

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 323/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,**  
**ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Solicitud del Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud del **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, a efecto de que se remita el expediente de la presente controversia constitucional a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, con fundamento en los artículos 14, fracciones II y XXIII<sup>1</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 87, fracción I<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los puntos segundo, fracción I<sup>3</sup>, tercero<sup>4</sup> y sexto<sup>5</sup> del Acuerdo General Plenario 5/2013 de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este asunto a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

---

<sup>1</sup> **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

**XXIII.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>2</sup> **Artículo 87 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Para el envío de los asuntos de la competencia originaria del Pleno a las Salas, se cumplirá con lo siguiente:

I. Previo dictamen del Ministro ponente, el Presidente turnará el asunto a la Sala de adscripción de aquél; [...]

<sup>3</sup> **Acuerdo General 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...]

<sup>4</sup> **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban remitirlos a los Tribunales Colegiados de Circuito. [...]

<sup>5</sup> **Punto Sexto.** Para el envío de los asuntos a las Salas se cumplirá con lo siguiente:

I. Previo dictamen del Ministro Ponente, el Subsecretario General de Acuerdos y el Secretario de Acuerdos de la Sala respectiva formularán dos proyectos de acuerdo:

A) Uno, en el que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turne el asunto a la Sala que corresponda, que deberá ser aquélla en la que se encuentre adscrito el Ministro a quien inicialmente se había turnado el asunto, y

B) Otro, en el que el Presidente de la Sala a la que corresponda el asunto, con el apoyo de la respectiva Secretaría de Acuerdos, lo radique en ella y lo devuelva al Ministro a quien inicialmente se le había turnado;

II. Una vez firmados dichos acuerdos, se agregarán al toca y, con celeridad, se efectuarán los trámites ordenados en tales proveídos;

III. Cuando se trate de asuntos que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos con proyecto, el Presidente ordenará a dicha Secretaría que, con noticia a la Subsecretaría General de Acuerdos, envíe los expedientes a las Secretarías de Acuerdos de las Salas para que los citados asuntos se radiquen en éstas y los expedientes se devuelvan a los Ministros ponentes, y

IV. Se harán los ajustes de ingreso y egreso que correspondan en el Pleno y en las Salas.

<sup>6</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2019

aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup> y 9<sup>10</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese**, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T15:31:27Z / 14/09/2021T10:31:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	09 d2 87 6d 6c f5 10 1f 54 54 f6 cd 70 7d b3 ac 20 56 e6 b1 9b c4 a4 d6 9a 83 8d ec 94 cb 16 64 63 1e 60 9c 91 71 5a 8a 9c 66 6a 92 fa f0 9c d1 7d fa 60 aa f8 e0 09 ae 12 7c 47 f9 7e 2f b4 48 58 f5 a7 2f fb 9d 8c 1f 12 23 f9 1f 77 fb f8 20 b3 ce d3 cf 2a e3 66 9f e8 e7 65 82 6e fa 74 cb 57 06 ed 7a 39 7f 1d f8 87 50 16 76 b6 56 19 97 71 35 73 0b 95 37 be 1c 71 56 8b 14 f8 ef 99 21 a6 ac 83 37 3e a2 59 8c 13 28 00 4b c3 f8 a1 46 34 98 f9 5b 78 0c 2f f6 98 f5 51 31 89 4e 4d b7 31 ec 45 fa 2c 25 a9 4a 86 02 fe ad 2a e1 c4 9f e4 93 f6 bc f0 b1 8e 03 65 b4 66 4d 57 30 a2 16 87 7d 8e cb 1f 41 25 af bd cb 44 21 77 07 91 48 46 cf 11 bc 42 13 5d be 7b 69 f5 e4 04 28 7e af 3f ca 3d ec eb 7e 09 9b 36 34 ea 2c 8e 03 26 02 33 f3 0c af a6 46 6d f1 09 e8 56 0b 9d 0d a6 4b				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T15:31:27Z / 14/09/2021T10:31:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T15:31:27Z / 14/09/2021T10:31:27-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4094968				
	Datos estampillados	72273A8FAC44D6C769B21A74771856ADE7CAF43184760A5DD27BDF5AB1DD7F99				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2021T16:48:25Z / 13/09/2021T11:48:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	11 91 c3 3d 13 bc 5a 08 ad 66 5a d6 ce 06 5a df a1 19 4e ee 1b 8c 79 a7 b0 a7 0e 27 41 11 e0 41 39 f8 01 c0 ce 2b 07 dd b8 06 37 2b 79 70 bc 2a cc 9d bf f6 1c e2 8e 48 a0 f9 1d 04 11 07 41 b7 67 ef c1 f3 22 1d 25 dc a7 bb d1 f5 ac 22 4f 80 2f 5d e5 f4 d7 ea 72 2c 19 3e c7 b5 bb 5c fa 2f 99 3c 84 d9 dd 21 09 49 56 33 19 00 30 24 d7 9e 68 96 7d 05 74 be d6 27 41 1e e4 18 54 1a e7 7f 47 69 fa 37 fe d6 96 21 31 46 a9 1c e4 af 7c ce a3 e2 20 70 27 15 bf 85 5b dc 96 99 59 37 58 a9 1d 5e 37 bb 08 a7 53 76 d1 39 33 3b a9 ed f2 0e 99 7d 79 68 5a 55 8e ee 81 55 c1 f2 09 5e 45 f3 41 c5 40 db d0 18 51 4b 29 ec 4b e9 45 19 cb 70 3f 70 75 a2 5a e6 8c 11 27 d0 f6 af f2 74 0b 8a 85 96 b6 dd 5d f3 b0 e7 95 c5 11 00 93 90 0c eb 63 b4 9c bd 85 dd 5f 15 2a 62 52 5a 56 0f c2 b8				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2021T16:48:25Z / 13/09/2021T11:48:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2021T16:48:25Z / 13/09/2021T11:48:25-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4091784				
	Datos estampillados	5EB6A057677DE2A79C94FC303DE179B417468217618C783FA39BE73D3FC9086E				